



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago parcial de la obligación. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, Febrero 23 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0369 Sin S.

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00387-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL SIN SENTENCIA

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A**

DEMANDADO: **ANA CECILIA VASQUEZ RODRIGUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, en el que se solicita la terminación del proceso por Pago Parcial de la Obligación –Normalización del Crédito-, hasta la cuota del 28 de agosto del 2020; fecha enunciada por la parte actora en el citado escrito, por ello el despacho accederá a la solicitud de terminación del proceso.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** sin sentencia, adelantado por la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra la señora **ANA CECILIA VASQUEZ RODRIGUEZ**, por Pago Parcial de la Obligación –Normalización del Crédito- hasta la cuota del 28 de agosto del 2020; según escrito que antecede.

2º. ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y posterior secuestro que recae sobre el bien inmueble de propiedad de la aquí demandada **ANA CECILIA VASQUEZ RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.434.995, predio distinguido con matrícula inmobiliaria número **373-121703**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio 2295 del 07 de octubre del 2019.

3º. Se ordena el desglose del título valor y documentos presentados para recaudo, a favor de la parte demandante previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa, con la anotación de **CONTINUAR VIGENTE LA OBLIGACION** en virtud de la– Normalización del crédito en las cuotas en mora, hasta la cuota del 28 de agosto del 2020; teniendo en cuenta el escrito que antecede.



4º. Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

Stella C.O.

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c651a00ecbcb02a44842ef6af4eac1bd43a038d8476015bcf58d229fa17ed5e
Documento generado en 14/03/2021 08:13:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>